

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CVIII Tomo CLVIX	Guanajuato, Gto., a 7 de septiembre del 2021	Número 178
-------------------------	--	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Victoria, Gto.

Reglamento del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Victoria, Guanajuato.	186
--	-----

LA CIUDADANA LIC. BERENICE MONTES ESTRADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO B), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA SEXAGESIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL AÑO 2021, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Naturaleza del Reglamento

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer la creación, organización y funcionamiento del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Victoria, Guanajuato.

Objeto del Consejo

Artículo 2.- El Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Victoria, Guanajuato, tiene por objeto fungir como órgano de opinión y consulta obligatoria, auxiliar del H. Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, a fin de promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores del Municipio.

Sectorización

Artículo 3.- Para efectos de conducción y coordinación de las políticas públicas en el Municipio el Consejo está sectorizado a la Dirección de Desarrollo Social y Humano.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Victoria, Guanajuato;
- II. **Municipio:** El Municipio de Victoria, Guanajuato;
- III. **Consejo:** El Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Victoria, Guanajuato;
- IV. **Personas adultas mayores:** Las personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio del Municipio de Victoria, Guanajuato; y,
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo de Personas Adultas Mayores del Municipio de Victoria, Guanajuato.

Capítulo II

Consejo

Integración del Consejo

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Ayuntamiento; quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio;
- IV. El Director de Desarrollo Social y Humano;
- V. La Titular de la Coordinación de las Mujeres;
- VI. Subdirector de Fomento Económico;
- VII. Médico del Municipio;
- VIII. Director de Educación;
- IX. Coordinadora de Personas Adultos Mayores;
- X. Coordinadora de Derechos Humanos del Municipio;
- XI. Presidente de la Comisión de Asistencia Social; y
- XII. Un representante de Personas de Adultos Mayores de la sociedad civil.

Por cada consejero propietario se elegirá un suplente, excepto el representante del Ayuntamiento. Los suplentes de los consejeros, serán designados por los propietarios y en el caso de las personas de Adultos Mayores de la sociedad Civil se nombrará a su suplente notificando dicha situación al Secretario Técnico.

En ausencia del Presidente del Consejo será el Director de Desarrollo Social y Humano quien los supla y participará en las sesiones con las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo.

Secretario

Artículo 6. Para el mejor desarrollo de sus funciones el Presidente del Consejo se auxiliará de un Secretario Técnico.

Designación del Representante de los Adultos Mayores

Artículo 7. Para la elaboración de la designación del Consejero propietario de las personas Adulta Mayores, señalados en la fracción XII del artículo 5 del Reglamento, el Presidente del Consejo lo elegirá directamente, así como a su respectivo suplente para formar parte del Consejo.

Toma de protesta

Artículo 8. Una vez realizada la designación de los integrantes del Consejo, previo a su primera sesión, el Presidente del consejo procederá a tomar la protesta de ley a los consejeros.

Naturaleza del cargo de consejero

Artículo 9. El cargo de consejero es honorífico, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Duración y renovación del Consejo

Artículo 10. Los consejeros durarán en su cargo el tiempo que dure la Administración Municipal vigente al momento de tomar protesta. Por lo que en la administración entrante se conformara nuevamente el consejo.

Derecho a voz y voto

Artículo 11. Todos los miembros del Consejo tienen derecho a voz y voto.

Invitados especiales

Artículo 12. El Consejo, a propuesta de su Presidente, podrá autorizar la presencia de invitados especiales, de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de sus funciones. Los invitados especiales podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

Capítulo III

Atribuciones del Consejo

Atribuciones del Consejo

Artículo 13. El Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales o federales, en materia de protección y promoción del bienestar y de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- II. Establecer y mantener los vínculos de comunicación necesarios con entes públicos y privados, en materia de atención a personas adultas mayores;
- III. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente, políticas, planes, programas y proyectos de atención a las personas adultas mayores y de envejecimiento, en el marco de la política nacional y estatal, conforme a los principios y objetivos de los planes de desarrollo federal, estatal y municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente el programa municipal de envejecimiento;
- V. Proponer y asesorar a la administración pública municipal en la formulación de estrategias tendientes a la protección y promoción del bienestar de las personas adultas mayores;

- VI. Promover que las nuevas construcciones que se realicen por el sector público con fines de uso comunitario, recreación o de cualquier otra naturaleza, cuenten con las adecuaciones necesarias que permitan el libre desplazamiento con seguridad de las personas adultas mayores;
- VII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente las acciones necesarias para que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, cuenten en sus unidades con el equipamiento adecuado para que las personas adultas mayores hagan uso del servicio con seguridad y comodidad;
- VIII. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente la gestión de descuentos en el uso del servicio público de transporte, mediante credencial preferencial que acredite al usuario como persona adulta mayor;
- IX. Proponer al Ayuntamiento a través de la comisión correspondiente políticas de estímulos fiscales en beneficio de las personas adultas mayores;
- X. Fomentar e impulsar el desarrollo integral de las personas adultas mayores;
- XI. Promover, fomentar y difundir el ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- XII. Realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones relacionados con el objeto del Consejo; y
- XIII. Convocar a las sesiones en calidad de invitados especiales y por conducto del Presidente del Consejo, a los representantes de entidades públicas o privadas, de centros de investigación e instituciones de educación superior, así como a prestadores de servicios y comercios, o cualquier persona cuya participación se considere necesaria para la atención de algún asunto en particular.

Atribuciones del Presidente del Consejo

Artículo 14. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los invitados especiales a las sesiones del Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Emitir voto dirimente en caso de empate en las votaciones;
- V. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VI. Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo; y
- VII. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones del Secretario

Artículo 15. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo;
- II. Llevar el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar la propuesta de orden del día;
- IV. Convocar oportunamente y por instrucciones del Presidente del consejo a las sesiones del Consejo;
- V. Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de las sesiones;
- VI. Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema para adoptar las medidas inmediatas conducentes;
- VII. Apoyar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VIII. Resguardar y llevar el control de los documentos que genere el Consejo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas y avances de los mismos;
- IX. Auxiliar al Presidente en el ejercicio de sus funciones; y,
- X. Las demás que le señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Atribuciones de los consejeros

Artículo 16. Son atribuciones de los consejeros:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias, reuniones o eventos a los que sean convocados por el Presidente del Consejo por conducto del Secretario Técnico;

- II. Exponer las opiniones e ideas de las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que requieran ser analizados en el Consejo, con la posibilidad de proponer la participación de expertos, si el caso lo amerita, para lo cual, el Secretario lo podrá incluir en el orden del día de la sesión correspondiente, previo acuerdo con el Presidente del Consejo;
- III. Proponer alternativas para la solución y atención de los asuntos que se presenten a la consideración del Consejo y emitir su voto al respecto;
- IV. Firmar las actas de cada uno de los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- V. Dar a conocer los acuerdos y resoluciones que emanen del Consejo, a las dependencias, entidades, instituciones u organizaciones que representan, así como informar a éstas, sobre las actividades y los programas de trabajo aprobados.

Capítulo IV

Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 17. El Consejo sesionará ordinariamente al menos cuatro veces al año y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio del Presidente del Consejo o por petición de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

Calendario de sesiones

Artículo 18. El Consejo elaborará dentro de la primera sesión ordinaria el calendario de sesiones.

Tiempo para convocar

Artículo 19. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo se convocarán por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 20. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, y contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y orden del día.

En caso que el orden del día incluya algún asunto que requiera previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 21. El desarrollo de las sesiones del Consejo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por el Presidente del Consejo, o por quien conforme al presente Reglamento deba suplirlo;
- II. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. En el caso de que no existiera el quórum señalado en la fracción anterior del presente artículo, se citará a una nueva sesión en los términos del presente Reglamento, la cual será válida con el número de miembros que asistan;
- IV. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes; y,
- V. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto dirimente.

Capítulo V

Ausencias y renunciias de los consejeros

Suplencia del Presidente del Consejo

Artículo 22. En caso de ausencia, licencia o renuncia del Presidente del Consejo, la sesión será presidida por su suplente, que en dicho supuesto tendrá todas las atribuciones conferidas al Presidente, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia del Representante de los Adultos Mayores

Artículo 23. La calidad de consejero representante de los Adultos Mayores, se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que el consejero emita por escrito ante el Presidente del Consejo, y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de un consejero ciudadano propietario a tres sesiones del Consejo continuas, sin causa justificada.

Designación de consejero en caso de renuncia

Artículo 24. En caso de renuncia del consejero propietario se llamará al suplente. Los suplentes tendrán las mismas facultades de los integrantes propietarios en caso de ausencia de éstos.

Artículos Transitorios

Vigencia

UNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

POR LO TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “BENITO JUÁREZ” DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 13 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

**LIC. BERENICE MONTES ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. JOSÉ ARTURO FLORES MATA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**